

Autoridad Portuaria de Cartagena

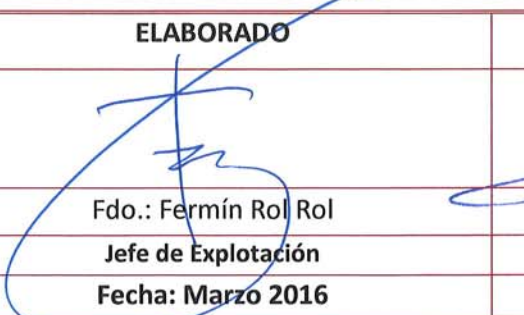
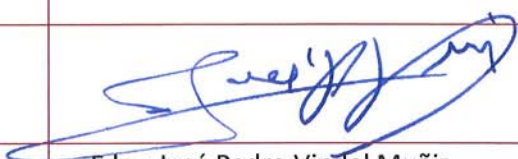


**ORDENANZA PORTUARIA:
SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE DE CRUCEROS EN
TRÁNSITO**



Nº DE COPIA:
DESTINATARIO:
CARGO:
FECHA :

Trámite Oído Comité de Servicios Portuarios

ELABORADO	APROBADO
	
Fdo.: Fermín Rol Rol Jefe de Explotación	Fdo.: José Pedro Vindel Muñiz Director
Fecha: Marzo 2016	Fecha: Marzo 2016

INDICE

1.- ANTECEDENTES

2.- OBJETO

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICA.

4.- LEGISLACION

5.- ORDENANZA PORTUARIA SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE DE CRUCEROS EN TRÁNSITO

1.- ANTECEDENTES.

1.- ANTECEDENTES.

Con fecha de 29 de Octubre de 2015 ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Cartagena el Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario al Pasaje para tres tipos diferentes de modalidades:

Tipo A: Tráficos en Régimen de transporte

Tipo B: Tráfico de embarque /desembarque en régimen de crucero turístico

Tipo C: Tráfico de tránsito en régimen de crucero turístico

De las tres modalidades anteriores, hoy en día por el puerto de Cartagena únicamente están escalando por el puerto los buques que demandan el servicio Tipo C, para el tráfico de tránsito en régimen de crucero turístico, por lo que únicamente se están haciendo consultas y demandando información a la Autoridad Portuaria para la obtención de la licencia que regula este servicio portuario.

Estas consultas están siendo realizadas principalmente por las empresas consignatarias del puerto, las navieras de los buques y las empresas interesadas en la prestación de este servicio portuario, por lo que se hace necesario unificar las aclaraciones y recogerlas en esta Ordenanza Portuaria, como documento público que sirva además para su divulgación.

2.-OBJETO.

2.-OBJETO.

Es el objeto de esta Ordenanza Portuaria, definir, aclarar conceptos y regular las condiciones que deben existir en el puerto de Cartagena en las relaciones que debe haber entre los prestadores del servicio portuario al pasaje de cruceros en tránsito en el puerto de Cartagena y los receptores de dichos servicios (navieras, empresas consignatarias), y la propia Autoridad Portuaria.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICA.

3.-ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICA.

Estas Normas son de aplicación en toda la zona de servicio del Puerto de Cartagena.

4.-LEGISLACION

4.-LEGISLACION

Esta Ordenanza Portuaria es complementaria a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2) Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario al Pasaje en el puerto de Cartagena.

La presente Ordenanza portuaria se regula de conformidad a lo indicado en el artículo 112.2 del TRLPEMM, los términos de la misma, a lo dispuesto en la vigente legislación aplicable en materia de puertos de interés general, así como aquella legislación que se dictase sobre esta materia.

5.- ORDENANZA PORTUARIA:
SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE
DE CRUCEROS EN TRÁNSITO

5.-ORDENANZA PORTUARIA DEL SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE DE CRUCEROS EN TRÁNSITO

- 1) Conforme a lo indicado en el artículo 112.2 del TRLPMM, por cuestiones de operatividad, seguridad y protección del puerto, el servicio portuario al pasaje de cruceros turísticos en tránsito es obligatorio para todos los buques que escalen en el puerto de Cartagena y cuyo número de pasajeros sea superior a 500.
- 2) Conforme a lo indicado en la Prescripciones 6 del Pliego que regula este servicio, para acceder al otorgamiento de la licencia, el solicitante deberá entregar la documentación señalada en el Anexo I del citado Pliego.

El servicio se presta en régimen de libre concurrencia y está sujeto al otorgamiento de una licencia con arreglo al Pliego.

- 3) El servicio se prestará a solicitud previa del cliente (el naviero o consignatario) para los buques de crucero cuyo número de pasajeros sea igual o inferior a 500.
- 4) Respecto a los medios materiales indicados en el Pliego, los titulares de licencias podrán utilizar los equipos de control puestos a disposición por la Autoridad Portuaria. En todo caso, la Autoridad Portuaria garantizará que sus medios se ofrecen a todos los titulares de forma igual y no discriminatoria, y de forma que no se altere la competencia en la prestación del servicio. En concreto, por parte de la Autoridad Portuaria, se pondrá el escáner y personal formado para ello, a disposición de los titulares de esta licencia, en caso de así ser demandado por el naviero.
- 5) La tarifa correspondiente al crucero en tránsito se facturará y cobrará por parte de la empresa titular de la licencia, por pasajero incluido en la declaración sumaria, al igual que realiza la Autoridad Portuaria para liquidar la tasa al pasaje.